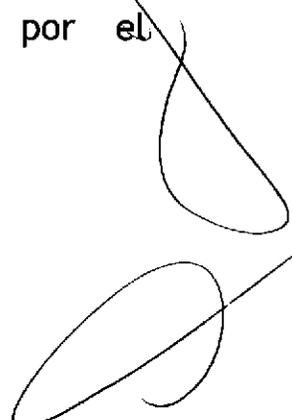


CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "DALTON AUTOMOTRIZ, S. DE R.L. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, HÉCTOR ARMANDO YRUEGAS ARCE, AL TENOR DEL ANTECEDENTE, LAS DECLARACIONES Y LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTE:

ÚNICO. En sesión extraordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil diecisiete, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo AC04/CAE/13-01-17, ordenó recabar cotizaciones respecto de una camioneta de carga panel súper larga de conformidad con las especificaciones que se indican líneas abajo. En sesión ordinaria de la Comisión referida, se informó respecto de las cotizaciones, resultando que la propuesta presentada por la persona jurídica "Dalton Automotriz, S. de R.L.", fue la que cumplió con todas las características técnicas requeridas por el área solicitante, por la cantidad de \$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), en términos del artículo 25, párrafo 1 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; por lo que observa las características y especificaciones técnicas requeridas por el "INSTITUTO".



## DECLARACIONES:

### I. "EL INSTITUTO" declara:

I.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

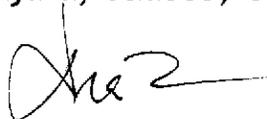
I.3. Que María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

### II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1. Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública número 912 novecientos doce; otorgada en Guadalajara, Jalisco, el veinte de septiembre de



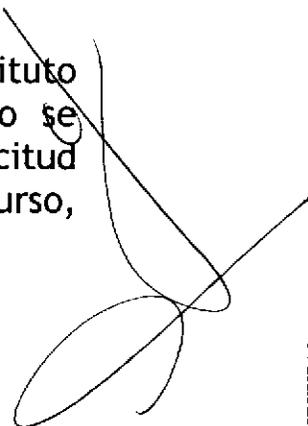
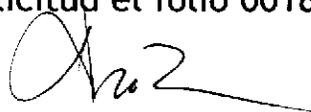
dos mil uno, ante la fe del Licenciado José Horacio de la Salud Ramos Ramos, Notario Público Suplente, asociado al titular número 17 diecisiete de Guadalajara, Jalisco; a virtud del Convenio de Asociación Notarial publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día doce de septiembre de dos mil, inscrita con el folio mercantil número 11648 1 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

II.2. Que su objeto social entre otras cosas es la compra, venta, consignación, distribución, comercialización, comisión, representación, importación, exportación de toda clase de automóviles y vehículos automotores, motocicletas, bicicletas y, vehículos en general, así como la celebración de todo acto o contrato relacionado con los fines anteriores.

II.3. Que comparece por conducto de su representante legal, según consta en la escritura número 7,238 siete mil doscientos treinta y ocho, otorgada en la ciudad de Zapopan, Jalisco; el cinco de marzo de dos mil quince, ante la fe del licenciado José Eduardo Preciado Gallo, Notario Público número 17 diecisiete de esa ciudad y con las facultades necesarias para la celebración de este contrato, entre otras más.

II.4. Que conoce las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la adquisición de el bien que forma parte integrante de este contrato y que cuenta con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que entregará el bien solicitado en la fecha requerida.

II.5. Que su registro en el padrón de proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se encuentra en trámite, en virtud de haber presentado su solicitud ante la Oficialía de Partes, el veintidós de febrero del año en curso, correspondiendo a dicha solicitud el folio 00188.



II.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: **DAU0109242TA**.

II.7. Que tiene su domicilio establecido en Avenida López Mateos Sur 3780, Colonia La Calma en Zapopan, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

### III. Declaran ambas partes:

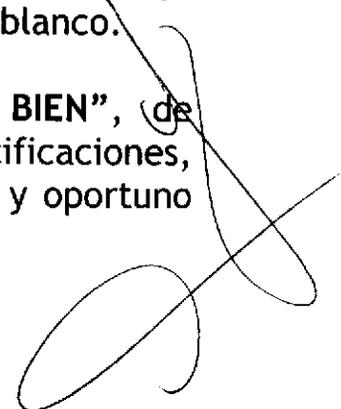
Que conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes por la adquisición de una camioneta de carga panel súper larga, Motor 2.7 L, 4 cilindros, 16 válvulas, manual de 5 velocidades, suspensión delantera de doble horquilla con barras de torsión y barra estabilizadora, suspensión trasera dependiente con eje rígido y muelles semielípticos, dirección hidráulica de piñón y cremallera sensible a la velocidad del motor, diámetro de giro de 12.4 m., frenos delanteros con discos ventilados, frenos traseros de tambor, con una dimensión exterior de 1.95 m. en distancia al piso, dimensiones interiores en el área de carga de alto 1,635 mm., ancho 1,730 mm., largo 3,470 mm., con un volumen de carga de 9.8 m<sup>3</sup>., con un peso vehicular de 1,850 kg., teniendo una capacidad de carga de 1,350 kg. y con una capacidad para 3 pasajeros. Color: blanco.

2. En adelante, se hará referencia sólo como "EL BIEN", de conformidad con las referidas características y especificaciones, obligándose las partes al cumplimiento diligente, exacto y oportuno



en todas y cada una de las cláusulas y consecuencias jurídicas de este contrato.

## **SEGUNDA. Garantía de calidad.**

1. **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar que la calidad de **“EL BIEN”** corresponde a lo solicitado por **“EL INSTITUTO”**.

## **TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.**

1. **“EL INSTITUTO”** se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, por concepto de **“EL BIEN”**, la cantidad de \$384,000.00 (trescientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con Impuesto al Valor Agregado incluido, previa exhibición de la factura y recibo originales correspondientes, los cuales deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del **“INSTITUTO”**, y será cubierta al **“PROVEEDOR”** como pago total por la adquisición de **“EL BIEN”** objeto del presente contrato, incluyendo impuestos, así como todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago convenido será efectuado en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de **“EL BIEN”**, en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor de **“EL PROVEEDOR”**, previa solicitud que realice por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas de **“EL INSTITUTO”**.

Para proceder al pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas, la factura que deberá cubrir los requisitos fiscales correspondientes.



**CUARTA. Plazo de ejecución.**

1. "EL PROVEEDOR" se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de "EL BIEN" en un plazo de siete días naturales, posteriores a la firma del presente contrato.

**QUINTA. Plazo y lugar de entrega.**

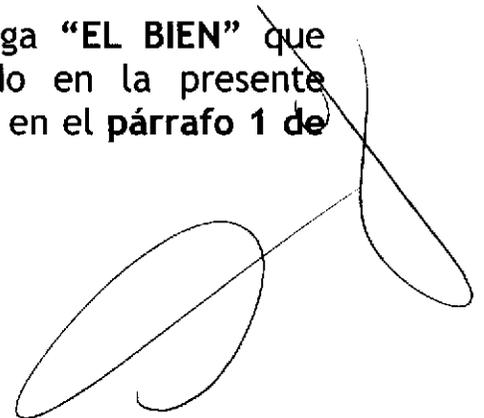
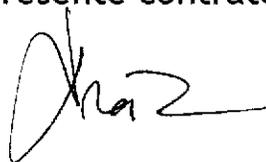
1. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "EL BIEN" en correcto estado y reuniendo todas las características y especificaciones requeridas por "EL INSTITUTO", en el plazo ya previsto en la Cláusula Cuarta y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de "EL PROVEEDOR", en el domicilio que al efecto se señale.

**SEXTA. Vicios Ocultos y Defectos.**

1. Las partes convienen que "EL PROVEEDOR" será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en "EL BIEN" o por cualquier otro incumplimiento en que hubieran incurrido, de conformidad al párrafo 5 del artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2. Para tales efectos, "EL PROVEEDOR" sólo está obligado a reemplazar "EL BIEN" con defectos que sean identificados por "EL INSTITUTO" al momento de su entrega o dentro de los dos días hábiles siguientes, debiéndose en este último caso, notificar por escrito a "EL PROVEEDOR".

3. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga "EL BIEN" que contenga defectos dentro del término señalado en la presente cláusula se hará acreedor a la penalidad señalada en el párrafo 1 de la Cláusula Décima del presente contrato.



#### **SÉPTIMA. Prohibiciones.**

1. El **“PROVEEDOR”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

#### **OCTAVA. Oportunidad.**

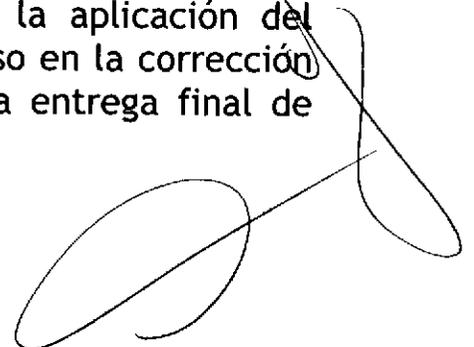
1. El **“PROVEEDOR”** será responsable de cualquier retraso en el plazo convenido o por el incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

#### **NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.**

1. **“EL PROVEEDOR”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por **“EL INSTITUTO”** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **Cláusula Tercera**.

#### **DÉCIMA. Pena Convencional.**

1. Cuando sea el caso, en que **“EL PROVEEDOR”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, **“EL INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento o de la entrega final de **“EL BIEN”**.



2. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al 20% del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.**

1. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO", hasta antes de la entrega de "EL BIEN".

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.**

1. "EL INSTITUTO", podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en:

a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del "PROVEEDOR";

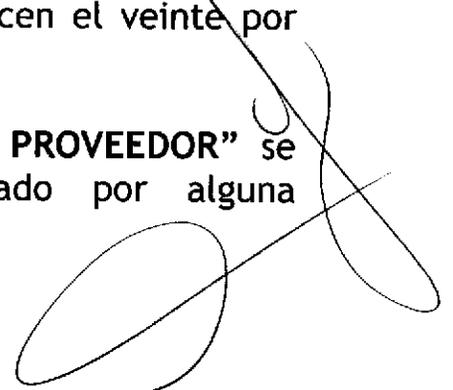
b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;

c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;

d) Cuando a juicio de "EL INSTITUTO", "EL PROVEEDOR" no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad de "EL BIEN";

e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;

f) "EL INSTITUTO" tenga conocimiento que "EL PROVEEDOR" se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna



autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o

g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

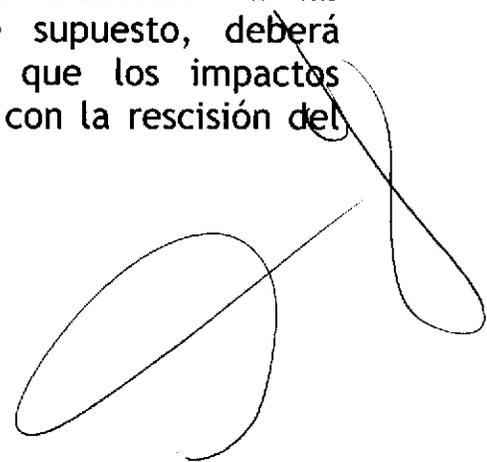
b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **"EL INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **"EL INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de el bien, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **"EL INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.





5. Al no dar por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" podrá otorgar a "EL PROVEEDOR" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

#### **DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.**

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para "EL INSTITUTO", cuando concurren razones imputables a "EL PROVEEDOR" que impidan la entrega de "EL BIEN".

#### **DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.**

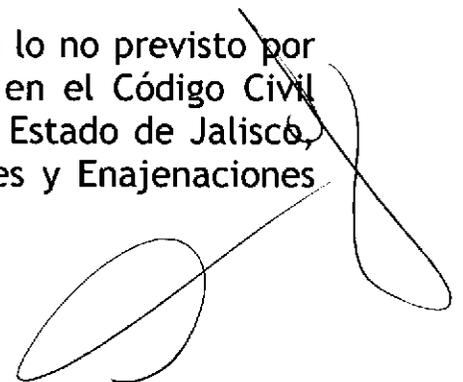
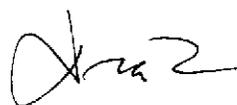
1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

#### **DÉCIMA QUINTA. Vigencia.**

1. Conviene las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de su suscripción, y concluirá una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con la entrega del 100% de "EL BIEN" a entera satisfacción y visto bueno que por escrito otorgue "EL INSTITUTO".

#### **DÉCIMA SEXTA. Normatividad y Jurisdicción.**

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones

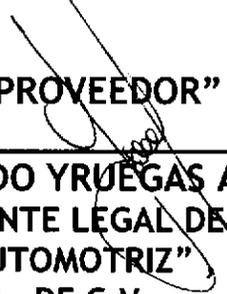


del Instituto, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

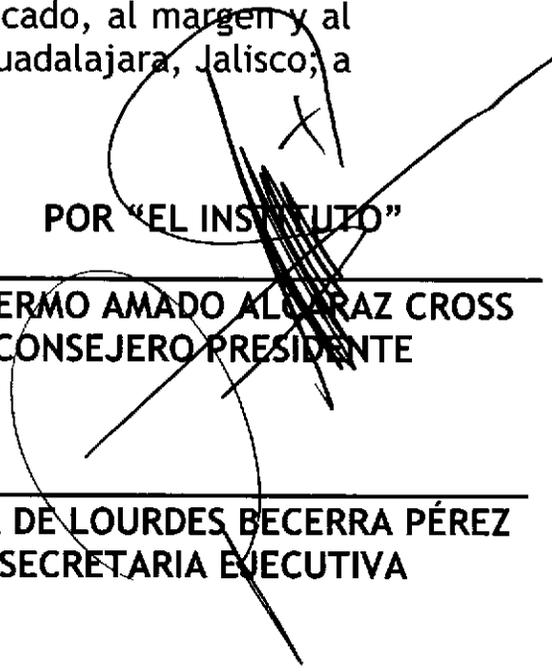
2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

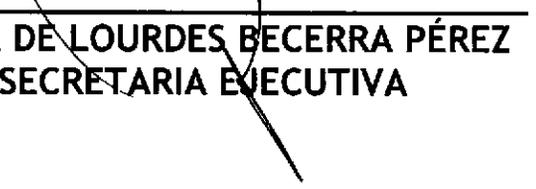
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de adquisición de bienes considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a primero de marzo de dos mil diecisiete.

**POR "EL PROVEEDOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**HÉCTOR ARMANDO YRUEGAS ARCE**  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
"DALTON AUTOMOTRIZ"  
S. DE R.L. DE C.V.

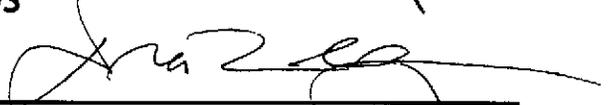
**POR "EL INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**GUILLERMO AMADO ALVARAZ CROSS**  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARIA EJECUTIVA

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
**CÉSAR DE LA CRUZ MAGALLÓN**

  
\_\_\_\_\_  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
DIRECTOR JURÍDICO